

Manizales, septiembre 20 de 2017

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA de MARÍA LILIANA PATIÑO en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN.**

MARÍA LILIANA PATIÑO ECHEVERRY, ciudadana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, vulnerados por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN**, según los siguientes,

HECHOS:

1. Participé en el Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales convocado por la rama judicial Seccional Antioquia en el cual se ofertaron cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** según convocatoria No.3 realizada mediante Acuerdo No. CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, que en el numeral 2.2 del artículo 2 exigía como requisitos para estos cargos los siguientes:

Contador liquidador de Tribunal y/o Equivalentes	17	Título de contador público y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
--	----	---

2. Una vez surtidas las diferentes etapas de dicho concurso, es decir, las de selección y clasificación, fui incluida en el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17 Seccional Antioquia, conforme el Acuerdo No. CSJAA16-2102 (29-12-2016) en su artículo 8.
3. El día 4 de enero de los corrientes, cuando el registro de elegibles cobro firmeza, envié dos derechos de petición de interés particular, uno a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA**, y otro a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN**, con el fin de que se me informara lo siguiente, en vista de que no se procedió a realizar los nombramientos según dicho registro:

- a) Relación de todos los cargos existentes para **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** en el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia y como se encuentran provistos, si es en provisionalidad, carrera, libre nombramiento y remoción, comisión, encargo u otro, fecha en que se produjo el nombramiento o provisión, numero e identificación del acto administrativo con el que se produjo el nombramiento o provisión, o si por el contrario se encuentran vacantes.
 - b) Relación de todos los cargos equivalentes a **Contador Liquidador Grado 17** en el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia y como se encuentran provistos, si es en provisionalidad, carrera, libre nombramiento y remoción, comisión, encargo u otro, fecha en que se produjo el nombramiento o provisión, numero e identificación del acto administrativo con el que se produjo el nombramiento o provisión, o si por el contrario se encuentran vacantes.
 - c) Relación de todas las sedes en las que se encuentran todos los cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** en el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia, así como de todos los equivalentes a **Contador Liquidador Grado 17**.
4. Posteriormente, más precisamente el día 24 enero de este mismo año envié otros dos derechos de petición de interés particular a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL** y a la **PRESIDENCIA SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** respectivamente.
 5. A la **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL** le fue solicitada la misma información que fue pedida a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** y a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN** en derechos de petición enviados ese 12 de enero de 2017 tal y como se describió en el primer hecho.
 6. Al **PRESIDENTE SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** se le solicitó lo que a continuación se transcribe:
 - a) Su intervención para que el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia explique las razones de hecho y de derecho en las cuales fundamenta la afirmación de no existir vacantes para el precitado cargo de contador liquidador, pese a haber ofertado las mismas durante el concurso.
 - b) Que el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia publique en la página web o me remita a mis direcciones de notificación la información real y completa de todas las plazas del cargo **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** en el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia y como se encuentran provistas todas estas plazas, si es en provisionalidad, carrera, libre nombramiento y remoción, comisión, encargo u otro, fecha en que se produjo el nombramiento o provisión, numero e identificación del acto administrativo con el que se produjo el nombramiento o provisión, o si por el contrario se encuentran vacantes, con copias de los actos administrativos de nombramiento y copia de

los mismos a mi costa, para lo cual estaré atenta a realizar los pagos donde se me indique.

- c) Relación de todas las plazas de los cargos equivalentes a **Contador Liquidador Grado 17** en el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia y como se encuentran provistas todas esas plazas, si es en provisionalidad, carrera, libre nombramiento y remoción, comisión, encargo u otro, fecha en que se produjo el nombramiento o provisión, número e identificación del acto administrativo con el que se produjo el nombramiento o provisión, o si por el contrario se encuentran vacantes.
- d) Relación de todas las sedes en las que se encuentran todas las plazas del cargo **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** en el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia, así como de todos los equivalentes a **Contador Liquidador Grado 17**.
7. El día 17 de febrero de 2017 con oficio CSJANTOP17-25 recibí respuesta a una de mis peticiones por parte de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** resolviendo que:

" (...) ahora bien, específicamente respecto a su petición nos permitimos informarle que a la fecha no se han reportado vacantes para el cargo de contador liquidador actualmente, por lo tanto, no obstante encontrarse en firme el registro de elegibles para ese cargo no hay lugar a publicar opción de sede, hasta tanto se reporte la vacante respectiva.

Ahora bien, respecto a este cargo en el distrito judicial de Medellín y Antioquia existen 4 cargos de contador liquidador grado 17, provistos de la siguiente manera:

Cargo	Dependencia	Provisión
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CARRERA - EN PROPIEDAD
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<u>LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN - PROVISIONALIDAD</u>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<u>LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN - PROVISIONALIDAD</u>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<u>LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN - PROVISIONALIDAD</u>

No obstante existir cuatro cargos, los que se encuentran en la sala de justicia y paz del tribunal superior de Medellín, fueron creados, adscritos a los despachos de magistrado, por lo tanto, según el artículo 130 de la Ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de administración de justicia), se consideran cargos de libre nombramiento y remoción y no son objeto de concurso (subrayado y negrillas fuera de texto)."

8. El día 23 de febrero hogaño, con oficio PSD17-050 el **PRESIDENTE SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** me comunica que la petición que le elevé según el hecho cuarto, fue trasladada a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para los fines pertinentes.
9. El día 17 de marzo de 2017, el señor JOHN EDWIN RAMIREZ GARCIA, coordinador de asuntos laborales **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN**, a través de oficio DESAJME17-1972 me responde lo siguiente:

<i>Cargo</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Provisión</i>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SALA CONTENCIOSA	PROPIEDAD
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ DESPACHO	<u>PROVISIONALIDAD</u>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ DESPACHO	<u>PROVISIONALIDAD</u>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ DESPACHO	<u>PROVISIONALIDAD</u>

10. El mismo 17 de marzo de 2017, el señor FRANCISCO ARCIERI SALDARRIAGA, presidente del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA**, a través de oficio CSJANTOP17-395 me responde lo siguiente:

<i>Cargo</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Provisión</i>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CARRERA – EN PROPIEDAD
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<u>LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN</u>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<u>LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN</u>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<u>LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN</u>

11. El **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN** no lograron brindarme de manera clara, precisa, congruente y de fondo la información solicitada, viéndome forzada a interponer en su contra acción de tutela por vulneración al derecho fundamental de petición.
12. Con decisión calendada marzo 28 de 2017, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA PENAL DE DECISIÓN, tuteló parcialmente mi derecho, pues consideró que solo el **PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** omitió dar respuesta a mi petición.

- 4
- 3
13. Inconforme con lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA PENAL DE DECISIÓN en fallo de marzo 28 de 2017, impugne dicha providencia.
 14. El primero de junio de 2017, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL**, considera que no solo el **PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** vulneró mi derecho de petición, sino que de igual forma lo hicieron la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** y el **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN**.
 15. Tras proferirse el fallo en mención por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL**, me fueron enviadas por el señor JOHN EDWIN RAMÍREZ GARCIA, Coordinador Asuntos Laborales Grupo Talento Humano Seccional Antioquia, dos resoluciones de nombramientos en provisionalidad en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** en los cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** de las señoras **CANDELARIA ROSA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.33.065.172 y **PAOLA ANDREA HOLGUÍN CRESPO**, identificada con cedula de ciudadanía No.33.065.172 en marzo 7 de 2017 y enero 25 de 2017 respectivamente.
 16. Me manifiesta el señor RAMÍREZ GARCIA telefónicamente que no cuenta con las otras resoluciones de nombramiento de los provisionales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** restantes, pues como el mismo mencionó en una de sus respuestas a mis derechos de petición, son tres (3) cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** en provisionalidad en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, y que tampoco reposa en sus archivos el nombramiento en propiedad del **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** del **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO SALA ADMINISTRATIVA**.
 17. Inconforme debido a la incertidumbre de no conocer el acto administrativo de los demás provisionales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** en el cargo de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17**, solicite se adelantara incidente de desacato y cumplimiento del fallo de tutela en junio 30 de 2017.
 18. Consideró en decisión de agosto 22 de 2017 el **Magistrado ANTONIO RUÍZ TORO** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA PENAL** en el trámite del incidente de desacato que, no obstante, no haberse suministrado la información con los demás provisionales, se había dado cumplimiento al fallo de tutela y no se vulneraba ningún derecho.
 19. Ante la imposibilidad de conocer toda la información relativa a los cargos **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, y la negligente negativa de la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** y el **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN** para honrar el acceso a empleos públicos a través del

concurso de méritos, me veo en la necesidad de interponer nuevamente una acción de tutela para que se hagan los nombramientos conforme el registro de elegibles en firme y vigente.

20. Tras haber transcurrido casi 9 meses desde que el registro de elegibles quedo en firme, tras interponer diferentes derechos de petición, acción de tutela e incidente de desacato, tengo claro que en realidad en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** se nombraron 3 personas en provisionalidad, no obstante, haber un registro de elegibles en firme para esos cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** desde el 4 de enero de 2017.
21. las señoras **CANDELARIA ROSA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.33.065.172 y **PAOLA ANDREA HOLGUÍN CRESPO**, identificada con cedula de ciudadanía No.33.065.172 fueron nombradas en provisionalidad en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** en el cargo de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17** en marzo 7 de 2017 y enero 25 de 2017 respectivamente, y el registro de elegibles, como se mencionó anteriormente, quedo en firme el 4 de enero de 2017.
22. La **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN** omitieron la utilización del registro de elegibles para la provisión de los cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 17** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, y por el contrario, vulnerando principios y derechos fundamentales, nombraron a personas que no hacían parte del citado registro en provisionalidad.
23. Como puede explicarse que habiéndose expedido el Acuerdo No. CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, que en su numeral 2.2 del artículo 2 se ofertaron los cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 17** en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, una vez surtidas todas las etapas y estar conformado un registro de elegibles, se prefiera nombrar personas que no han hecho parte del proceso del concurso de méritos, se privilegie a quien no presento las diferentes etapas ni supero las diferentes pruebas para realizar la provisión.
24. Qué sentido tiene haber concursado si con el nombramiento de provisionales que no hacen parte de un registro de elegibles se defrauda la confianza de quien si concurso, y qué sentido tiene adelantar todo un concurso que en mi caso lleva casi cuatro años, todo el desgaste administrativo y la utilización de tantos recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos, para que habiéndose conformado un registro con los mejores profesionales, los más idóneos, estos seamos desechados y se nombre a aquellos que son ajenos al mismo.
25. Pareciera que se privilegian los afectos y la cercanía con las personas, por encima de los conocimientos y el mérito de quien supero las pruebas y las etapas de concurso.

26. Es un mensaje negativo el que se manda a la sociedad en general, donde un principio constitucional de carrera pública, resulta relegado en el presente caso por razones que se desconocen.

DEMANDA:

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito demandar ante ese Despacho en ACCION DE TUTELA, con el fin de que se me protejan **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO**, hoy desconocidos y vulnerados por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN**.

Que en virtud de lo anterior se ordene a:

La **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN**, realizar los nombramientos en propiedad de los cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17 del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** conforme el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes -Grado 17, conformado con el No. CSJAA16-2102 (29-12-2016) en su artículo 8 y que se encuentra en firme desde el 4 de enero de 2017.

FUNDAMENTACION:

T-682/16

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

*En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, **NO SON LOS MECANISMOS IDÓNEOS Y EFICACES, EN RAZÓN DEL PROLONGADO TÉRMINO DE DURACIÓN QUE ESTE TIPO DE PROCESOS PUDIESE TENER.***

CONCURSO DE MERITOS DE LA RAMA JUDICIAL-Etapas de selección y clasificación

El concurso de méritos comprende dos etapas: La selección y clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del

correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La etapa de clasificación tiene por finalidad establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del registro para cada clase de cargo y de especialidad.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-
Convocatoria como ley del concurso

LA CONVOCATORIA CONSTITUYE UNA NORMA QUE SE CONVIERTE EN OBLIGATORIA EN EL CONCURSO, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

PRUEBAS:

Solicitamos se tenga como tales las siguientes:

- Acuerdo No. CSJAA13-392 CONVOCATORIA EMPLEADOS TRIBUNALES JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
- AVISO DE FIJACION CSJAA16-2102 REGISTRO DE ELEGIBLES
- CANDELARIA ROSA GARCÍA GÓMEZ NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD
- PAOLA ANDREA HOLGUÍN CRESPO NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD
- CSJAA16-2102 (29-12-2016) REGISTRO DE ELEGIBLES
- DESAJME17-1972 RESPUESTA COORDINADOR ASUNTO LABORALES
- FALLO DE TUTELA NO. 91835 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- RESPUESTAS **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** CSJANTOP17-724, CSJANTOP17-25, CSJANTOP17-395, CSJANTOP17-514

ANEXOS:

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Un (1) CD

DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estamos presentando en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN**, por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

NOTIFICACIONES:

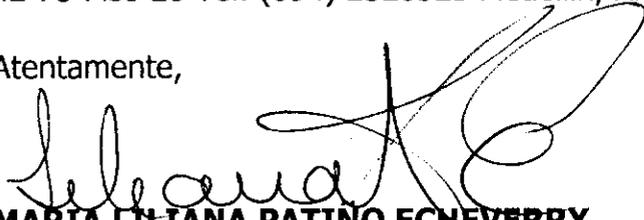
Accionante a la dirección avenida Bernardo Arango 12-20 edificio Torreluna apto 505,
ciudad Manizales Teléfonos 3007981161, correo electrónico
marialilianap9@gmail.com

Accionados:

Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia en el Palacio de
Justicia La Alpujarra Carrera 52 No. 42-73 Piso 26 Tel: (074) 2 627192 Medellín,
Antioquia.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Medellín en la Carrera 52 No.
42-73 Piso 26 Tel: (094) 2328525 Medellín, Antioquia

Atentamente,



MARIA LILIANA PATINO ECHEVERRY.
C.C. N° 24.389.930 de Anserma.

